

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés.

VERBAL Rad. No. 11001310302720210016800

Conforme lo establecido en el art. 372 del CGP , es del caso **CITAR A AUDIENCIA.**

Se señala la hora de las **9:30:00 A.M** del día **27** del mes de **MARZO** del año en curso, para que tenga lugar su práctica.

SE CONMINA A LAS PARTES para que personalmente concurren a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, fijación del litigio, practica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en la ley, oportunidad en la cual se agotará el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Advirtiéndose que las pruebas solicitadas por las partes es posible y conveniente su práctica en la audiencia inicial, conforme el **parágrafo del art. 372 ib.**, para lo cual se decretan las PRUEBAS que abajo se relacionan por ser útiles y necesarias las cuales se practicarán en la fecha y hora señalada para la audiencia.

Por tanto, se procede al DECRETO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos, las que se practicarán en la fecha y hora señalada para la AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta los documentos allegados con la demanda, los cuales se valorarán en su oportunidad legal.

INTERROGATORIO DE PARTE

Escuchar en interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada.

TESTIMONIAL

Escúchese en declaración de testigos a los señores: William Cruz, María Stella Gómez Valencia, Maria Margarita Quijano Estévez, Claricia Magdalena Marta Chala y Alfonso Quijano Estévez.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la contestación a la demanda, a las que se les dará el valor probatorio que corresponda en el momento procesal oportuno.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, en miras de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del término legal para definir el litigio.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b3af85745d165528ca1b85431ad341a8c9aefb62948ec8a0f26a6eb2b146d9**

Documento generado en 13/02/2023 08:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>